

Ferran Casas

Los derechos de los niños y las relaciones intergeneracionales

Resumen

Reflexión crítica sobre el impacto que la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño parece haber tenido en nuestro entorno sociocultural, sobre todo en el contexto psicosocial en que niños y niñas deben ejercer sus derechos, en una sociedad organizada bajo la perspectiva de los intereses de la generación adulta. La Convención parece haber incomodado algunos aspectos de las representaciones sociales al provocar un debate sobre los derechos de los niños a la participación social. Será preciso un cambio substancial en las relaciones intergeneracionales, en la que los adultos dejemos de poner resistencias a un cambio importante para el futuro de nuestra sociedad, que facilite el protagonismo infantil en la vida social.

Palabras clave

Actitudes, Adultos, Derechos, Niños, Participación, Relaciones intergeneracionales, Representaciones

Els drets dels infants i les relacions intergeneracionals

Reflexió crítica sobre l'impacte que la ratificació de la Convenció de les Nacions Unides sobre els Drets de l'Infant sembla haver tingut en el nostre entorn sociocultural, sobretot en el context psicosocial en què els infants han d'exercir els seus drets, en una societat organitzada sota la perspectiva dels interessos de la generació adulta. La Convenció sembla haver incomodat alguns aspectes de les representacions socials en provocar un debat sobre els drets dels infants a la participació social. Caldrà un canvi substancial en les relacions intergeneracionals, en la que els adults deixem de posar resistències a un canvi important per al futur de la nostra societat, que faciliti el protagonisme infantil en la vida social.

Paraules clau

Actituds, Adults, Drets, Infants, Participació, Relacions intergeneracionals, Representacions

The rights of children and intergenerational relationships

A critical reflection on the effect that ratification of the United Nations Convention on the Rights of the Child seems to have had on our socio-cultural space, particularly in a psycho-social context where children have to exercise their rights within a society organised around the interests of the adult generation. The Convention seems to have disturbed some aspects of social representations by stirring up debate on children's rights to social participation. This will require a substantial shift in intergenerational relationships whereby we adults give up our resistance to a significant change for the future of our society that will facilitate children's protagonism in social life.

Key words

Attitudes, Adults, Rights, Children, Participation, Intergenerational relationships, Representations

Autor: Ferran Casas

Artículo: Los derechos de los niños y las relaciones intergeneracionales

Referencia: Educación Social, núm. 38 p14-p25.

Dirección profesional: Institut de Recerca sobre Qualitat de Vida
Universitat de Girona
ferran.casas@udg.edu

▲ Introducción

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ya ha cumplido 18 años... ¿Han cambiado muchas situaciones que afectan a los derechos de los niños a lo largo de este período? Como siempre, todo depende. Todo depende, por ejemplo, de las estadísticas que cogemos. Algunas estadísticas nos muestran que algo ha cambiado bastante a mejor. Otras nos muestran que la situación de los niños en muchas partes del planeta no ha mejorado gran cosa o, incluso, ha empeorado. Por consiguiente, todo depende de los datos de que disponemos, de los criterios con que los distinguimos y de los aspectos que queramos destacar de los datos seleccionados (el vaso siempre puede estar medio vacío o medio lleno).

En este artículo me referiré a “nosotros” como la categoría muy genérica de personas que denominamos *adultos*

Estoy redactando en primera persona del plural. ¿Quizás pienso en determinados profesionales, en los *expertos*, en los altos cargos de organismos internacionales, en los políticos...? Pues no. Me refiero a un conjunto mucho más amplio: en este artículo me referiré a “nosotros” como la categoría muy genérica de personas que denominamos *adultos*.

Los derechos y el papel de la Convención

Las Naciones Unidas, y muy particularmente UNICEF, como agencia de la ONU que tiene el encargo de velar por el desarrollo de la Convención en todas las partes del mundo, nos hablan de los tres grandes conjuntos de derechos articulados entre sí e inseparables que incluye la Convención: Los derechos a la Provisión, los derechos a la Protección y los derechos a la Participación.

Se ha repetido de muchas maneras diferentes que los derechos a la Provisión y a la Protección de los niños *ya existían* antes de la Convención, y que no era necesario convencer a nadie de su importancia: Todos están de acuerdo. Otra cosa es que se practiquen en todas partes, y que, con visión global de toda la humanidad, se considere un tema políticamente prioritario. ¿La Convención ha contribuido a que se respeten más y se pongan más en práctica? Esto no parece claro. Pero lo que sí parece claro es que ahora *hablamos más de ellos*. Quizás esto ya es un punto a favor de la Convención. Pero algunas voces dicen que ahora hablamos más de ellos *sobre todo respecto a los niños que tenemos más lejos*, y no de los que tenemos más cerca.

Información acerca de los derechos del niño

¿Quién se informa del estado de los derechos de los niños que tenemos cerca? La situación más habitual es que el ciudadano no tenga ni la más remota idea de cuantos niños están atendidos por el sistema de protección social de nuestro país; y que tampoco la tenga sobre cuantos están en la situación considerada por los profesionales como el *último recurso*: la acogida residencial fuera de la propia familia. Ni sólo lo acostumbran a saber la gran mayoría de los profesionales que trabajan con población infantil, y esto que los niños en estas situaciones son millares. Según datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2007), en el año 2005 había en todo el territorio español un total de 14.617 menores de 18 años atendidos en centros residenciales por medidas de protección, es decir, 191,7 por cada 100.000 niños. Es interesante y muy fácil hacer una *encuesta* en cualquier entorno social (universidad, trabajo, organización en la que se participa, agrupación ciudadana...) y comprobar cuántas personas tienen alguna idea remota de esta cifra... a la que sería necesario añadirle 18.715 que vivían aquel mismo año en acogida familiar sin sus progenitores, también por razones protectoras. Este desconocimiento se ha denominado *invisibilidad estadística* de la infancia (Verhellen, 1992), a pesar de que no es sólo estadística. En algunos países y en algunos entornos sociales esta invisibilidad ha bajado mucho desde la Convención acá; en otros nada. ¿En qué entornos nos movemos cada uno de nosotros?



Alto consenso de baja intensidad

Ciertamente, parece que partimos de un amplio consenso sobre el principio de que *los niños tienen derechos y hay que respetarlos y hacerlos respetar*. Si ya estamos todos de acuerdo, de ello deriva la convicción de que no es necesario hablarlo mucho más (¿para convencer a quién tendríamos que hablarlo, si todos estamos de acuerdo?). Por ejemplo, en el planeta tierra se han escrito libros contra casi todos los derechos que podamos imaginar: contra la democracia, contra los derechos de la mujer, contra la igualdad de grandes conjuntos de seres humanos... Pero no parece que haya libros contra los derechos de los niños; quizás con el tiempo los habrá; quizás los que están en contra prefieren la práctica, más que la defensa escrita de su opinión, como ocurre con los escuadrones de la muerte en Colombia y Brasil... Con frecuencia, me he referido a los derechos de los niños como una cuestión de alto consenso. Pero se trata de un alto consenso acompañado de baja intensidad (Casas, 1998).

Tabla 1. Ejemplos de las dificultades de pasar de la teoría a la práctica de los derechos de los niños

El principio	La práctica
Los niños son seres humanos.	Hasta 1989 (hace pocos días, en términos históricos) no existe ni un solo documento que reconozca a los niños como sujetos de derecho, en derecho internacional.
Una gran mayoría de los derechos humanos son de todos los seres humanos, es decir, son universales.	En la Convención de NU sobre los Derechos del Niño hizo falta volver a incluir un serie de derechos civiles ya reconocidos para <i>todos los seres humanos</i> en tratados internacionales, porque no se consideraba claro que fuesen aplicables también a los niños (derechos a la libertad de pensamiento, de expresión, a la intimidad...).
Los niños tienen derecho a que se considere su <i>superior</i> interés, cuando sus derechos se confrontan con los derechos de los adultos.	Con frecuencia los adultos no tenemos suficiente tiempo, experiencia, habilidades o competencias para relacionarnos con los más jóvenes de <i>formas nuevas</i> (como ya hacemos entre adultos, por mucho que nos cuesta), sin imponer nuestra autoridad, o nuestra opinión, o poner nuestros derechos por delante de los suyos.

Sin embargo, el análisis del alto consenso y la baja intensidad con los derechos a la Provisión y a la Protección, pese a que requiere muchos matices, no puede mantenerse cuando pasamos a la tercera "P" (Aguinaga y Comas, 1991). Creo que gracias al conjunto de derechos a la Participación, que no ocupan demasiados artículos de la Convención, hemos podido presenciar importantes debates, y también verdaderas barallas argumentales entre conjuntos de adultos, mostrando claramente que no estamos tan de acuerdo como parecía.

Jóvenes y niños en la vida social

En 1992, la Conferencia permanente de poderes locales y regionales de Europa aprobó la Resolución 237 (1992) sobre la *Carta de Participación de los Jóvenes en la vida municipal y regional*. En este documento se dedica un apartado a relacionar algunos de los principales *obstáculos a la participación* de los jóvenes a la vida social, donde aparece uno de muy curioso:

- La opinión de que muchos adultos tienen de los jóvenes, asociándolos con la inmadurez, la inexperiencia y la falta de confianza en sí mismos.

Seis años después, el Comité de Ministros del Consejo de Europa hizo a los Estados miembros su Recomendación N. R (98)8 sobre la *Participación de los niños en la vida familiar y social* (18 septiembre 1998, sesión 641 del encuentro de primeros secretarios). También este documento incluye un listado de los *obstáculos a la participación* de los niños en la vida familiar y social, y, en primer lugar, de aquellos destaca:

- La opinión que muchos adultos tienen de los niños, y de su participación.

Estas indicaciones emanadas de organismos internacionales quizás tendrían que haber generado mucho más análisis. Los psicólogos sabemos que las opiniones a veces se resisten mucho al cambio; y si se encuentran ancladas en representaciones sociales muy enraizadas, todavía más (Casas, 2006). Pero ya hace muchos años que con diferentes palabras, los científicos sociales sabemos lo que Ogburn sintetizaba en 1922 en una frase muy sencilla: *La cultura material cambia mucho más rápidamente que la cultura no-material*. Los humanos aceptamos mucho más fácilmente que nuestras vidas cambien como consecuencia de la penetración de nuevos *instrumentos* tecnológicos (pensemos en el móvil, o Internet), que no como consecuencia de dejarnos convencer que hay que cambiar de ideas, de costumbres, de normas, de formas de ver las cosas o de formas de relacionarnos. Esto vale mucho especialmente con nuestras ideas sobre el conjunto de la población denominado *infancia*, y con nuestras creencias sobre el lugar que ocupa en la sociedad y la manera como debemos relacionarnos con ella como *generación adulta*.



Las opiniones a veces se resisten mucho al cambio

Derechos de los niños y calidad de vida

En cada sociedad, en cada momento histórico de esta sociedad, sus miembros comparten mayoritariamente (Casas, 1998):

- una forma de entender qué es la infancia, de cuáles son sus *características*, de cómo hay que tratar a los niños, de qué puede esperarse de ellos y ellas; la infancia nos parece una *realidad*, que se percibe como una especie de *verdad* sobre la que sólo existe una forma de entenderla. Esto nos lleva a una *lógica* ampliamente compartida en cada sociedad sobre *qué son* los niños,

y cuáles son los derechos de los niños. Pese a que muy lentamente, esta representación va cambiando a lo largo del tiempo, sumergida en la historia de cada sociedad. Existen formas de disciplina que hace unas décadas parecían indiscutiblemente educativas y ahora nos parecen crueles.

- una manera de concebir qué problemas de los niños son *sociales*, es decir, exigen respuestas de la sociedad o de sus representantes (las administraciones públicas). Los problemas sociales apelan a una responsabilidad colectiva y no pueden quedar ocultos con aquella limitación tradicional de que “son cosas de la vida privada”. Muchos *derechos* de los niños han sido concebidos durante siglos como una cuestión que hay que resolver en escenarios privados, sin que las autoridades *públicas* tengan que meterse en ello. Hoy en día, en nuestro entorno social, parece que el maltrato físico, el abuso sexual o la pornografía infantil ya se ha legitimado como problemas sociales. ¿Podemos decir que tenemos igualmente legitimados los maltratos psicológicos, o los institucionales, por ejemplo?
- unas ideas de qué hay que hacer ante los problemas reconocidos como sociales. Serían las formas de actuación social consideradas *lógicas*.

¿Ha cambiado mucho la opinión de los adultos respecto a los derechos de los niños los últimos 18 años? El hecho de que no se respeten suficientemente sus derechos es ahora considerado más problema social que hace unos años? ¿Estos cambios están relacionados con la Convención? O, para hilar más fino, poniendo como ejemplo una preocupación vanguardista de nuestra sociedad, *la calidad de vida*: Cuando los derechos de los niños son más respetados en una sociedad, ¿consideramos que la calidad de vida en aquella sociedad ha mejorado?

Cuestiones de fondo

Cuando discutimos sobre los *derechos de los niños a la participación social*, Winter (1995) nos señala lo que él llama “las cuestiones de fondo”, que sintetiza de la siguiente manera:

- Es una temática sobre la que pueden encontrarse opiniones fuertemente divergentes.
- Está condicionada por los miedos adultos hacia las generaciones más jóvenes (discursos moralistas: educación *versus* poder, emancipación *versus* disciplina).
- Los más jóvenes han sido *gestionados* gradualmente por tantos expertos, políticos e investigadores, que sus propias voces parecen haber sido olvidadas.
- Las relaciones adultos-jóvenes son repletas de paradojas: Queremos lo mejor, los situamos en pedestales, pero al mismo tiempo hemos ido delimitando su desarrollo de forma cada vez más restrictiva. Sus posibilidades de *experimentar* al mundo y a la vida de forma directa ha ido disminuyendo de forma gradual.
- No escuchar, no implicar activamente, también son formas de educar socialmente.

Los adultos, cuando nos comparamos con los jóvenes (incluidos los *más jóvenes*), siempre nos pensemos a nosotros mismos y mismas como los que ya hemos llegado a un determinado *nivel* (madurez) y a una determinada *estabilidad*. Desde Aristóteles, la sociedad occidental nunca ha dejado de preguntarse *¿dónde iremos a parar con esta juventud de hoy en día, que está perdiendo todos los valores?* Esta ancestral desorientación frente a la juventud nos hace sentir muy mal cuando en los años 90 del siglo recientemente finalizado descubrimos, a través de diferentes encuestas del Eurobarómetro y de la Encuesta Mundial de Valores, precisamente sobre los valores que creemos hay que transmitir a los hijos, que los adultos *también* hemos cambiado todos nuestros valores en pocos años. El cambio no es patrimonio de los jóvenes. Pero parece que el hecho de *no querer reconocer que cambiamos socialmente* (a pesar de que cambiamos) o el hecho de *no aceptar la necesidad de cambio de actitudes “en la práctica”, para ser congruentes con lo que defendemos “como principios”,* son más frecuentemente patrimonio de muchos adultos. Las *lógicas* adultas también se modifican con el paso del tiempo y con los cambios de nuestro entorno sociocultural. Nuestras maneras *lógicas* de entender qué son los niños van variando. Todo lo que está *fuera de discusión* en relación con los niños es relativo a un contexto social e histórico.



En foros donde se habla de los derechos de los niños a la participación hemos oído muchas veces como alguien alzaba la voz para reivindicar que hablásemos más de los deberes y menos de los derechos de los niños. Jamás he oído a nadie, ni en estos foros ni en otros lugares, que se manifestase en contra de que los niños o jóvenes tengan deberes. Entonces, *¿a qué viene esta pregunta?*

Déficit de derechos

La Revolución francesa fue fruto de un déficit de derechos humanos. Pocos han ido en contra de que derechos y deberes ciudadanos sean inseparables. La historia parece indicarnos que el déficit ha estado con mucha más frecuencia por el lado de la falta de derechos, que no de la falta de deberes... porque en el fondo sí que eran muchos los que, si no estaban en contra de reconocer derechos *a los demás* (a los del grupo social que no los podía ejercer), por lo menos necesitaban resistirse a ellos, puesto que les era difícil aceptar un cambio de estas dimensiones.

Cuando hablamos de los derechos de los niños, ponemos por delante un déficit histórico. Y esto no es ir en contra de nadie. La gran pregunta que sin hacerla nos ha desvelado la Convención es: *¿hay derechos humanos que tienen todos los seres humanos? ¿TODOS? ¿Independientemente de su edad?* Ya sabemos (siempre lo hemos sabido) que existen derechos humanos *diferentes* según la edad. Pero ésta no era la cuestión; como tampoco lo eran los deberes. La cuestión está en si existe algún derecho humano igual cuando se tiene un año, siete, catorce, veintiocho, cuarenta, sesenta o cien años.... *¿Lo hay?* Entonces, *¿por qué ni la misma Convención se atrevió a escribir que algunos derechos no pueden ser objeto de discriminación por razón de edad?*

Cuando hablamos de los derechos de los niños, ponemos por delante un déficit histórico

¿Derechos iguales?

Podríamos intentar hacer una lista de los derechos que no parece que tengan que ser diferentes según la edad: derecho a la vida, a comer, a cobijarse, a un nombre, a una nacionalidad, a sanidad, a cultura, a un trato digno... Posiblemente la lista es muy larga. ¿Por qué no la hacemos? ¿Por qué siempre aparece la necesidad de hacer la lista de los derechos que NO *pueden* ser iguales?

A los adultos nos aparece el miedo a perder la autoridad

Parece que compartimos alguna *lógica* que nos dice que “esto no puede ser”. Los niños y los adultos “no podemos ser iguales”, “no somos iguales”.... Esta *lógica* compartida nos indica que estamos tocando una representación social profundamente enraizada en nuestra cultura, y que no nos gusta que nos la cuestionen. ¿Qué ocurriría si los niños *tuviesen* muchos derechos igual que los adultos? Pues lo hemos visto en algunos programas de televisión en que se ha explorado esta cuestión mediante entrevistas: a los adultos nos aparece el miedo a *perder la autoridad*. ¿La autoridad adulta sólo puede ejercerse y mantener teniendo derechos *diferentes*?

A principios de este año han sido muy sorprendentes los resultados de las encuestas y entrevistas hechas por algunos periódicos a raíz de un proyecto de ley para que se ilegalicen en el Estado español los castigos corporales (y, por consiguiente, las bofetadas “educativas”) (véase *El Periódico de Cataluña* de fecha 13-12-07). Aparentemente, más de la mitad de los ciudadanos y muchos expertos se manifestaron en contra de esta ilegalización. Es posible hacer las cosas de otra manera (entre los adultos ya hemos abolido los castigos corporales...), hay que aprender a hacerlo de otra forma (otras habilidades y competencias, que no son recetas que nos explicarán por la televisión en un minuto porque no tenemos tiempo que perder...), y, por esto, hay que estar abiertos a cambiar la manera de hacerlo (como ya han hecho otros 17 países europeos antes que nosotros, sin que nada se venga abajo).

Tabla 2. Países europeos en que el castigo corporal a los niños era explícitamente prohibido por la ley antes de 2008

- | | |
|--------------------|-------------------|
| • Suecia (1979) | • Bulgaria (2000) |
| • Finlandia (1983) | • Alemania (2000) |
| • Noruega (1987) | • Islandia (2003) |
| • Austria (1989) | • Ucrania (2004) |
| • Chipre (1994) | • Rumania (2004) |
| • Dinamarca (1997) | • Hungría (2005) |
| • Lituania (1998) | • Grecia (2006) |
| • Croacia (1999) | • Holanda (2007) |

Representaciones diversas sobre nuestros niños



Estas representaciones sociales compartidas las tenemos que analizar desde la premisa que son lógicas, que *no van contra de nadie*; simplemente son la forma más habitual de ver la realidad, o de creer *cómo hay que hacer las cosas*. Simplemente creemos (de forma compartida, la mayoría de adultos de cada sociedad) que las cosas son *así*, y hay que actuar *así*. A lo largo de la historia con frecuencia no hemos tomado conciencia de que las cosas se podían ver de otra forma, que podía haber otras *lógicas*, hasta que no hemos sido capaces de tomar distancia de nosotros mismos, de mirarnos *desde fuera*, en perspectiva histórica y cultural. *No nos gusta* que nos digan que no lo hacemos bien; pero no es esto lo que nos dicen las críticas a las representaciones sociales mayoritarias que tenemos sobre nuestros niños. Sólo nos dicen que nos lo podemos representar también de otras maneras. Y, de hecho, ya lo hemos hecho frecuentemente a lo largo de los últimos años. Veamos algunos ejemplos de ello:

- Hasta hace muy poco considerábamos que los niños adoptados más valía que no supieran sus orígenes. Las madres que abandonaban a sus hijos tenían derecho a permanecer en el anonimato. Ahora pensamos que los niños, al llegar a una determinada edad, tienen **derecho a saber sus orígenes** y esto prevalece sobre los derechos de la madre.
- También hemos pensado, durante siglos, que más vale alejar a los niños maltratados o desatendidos de su familia biológica, porque globalmente resulta un *mal ejemplo* y con frecuencia se minimizaban los contactos cuando los niños eran acogidos fuera del hogar, en centros de protección. Ahora pensamos que hay que respetar y fortalecer los vínculos afectivos de los niños con aquellos miembros de la familia que mantienen con ellos una relación positiva. Los niños tienen **derecho a mantener los vínculos afectivos que les sean positivos** para su desarrollo.
- Se ha considerado que los abuelos y abuelas de los niños maltratados o desatendidos no podían ser buenos acogedores de los nietos, puesto que lo más probable es que hubiese una “transmisión generacional” del maltrato (es decir, lo más probable es que un padre maltratador hubiese sido educado por abuelos maltratadores). Hoy sabemos que esta potencial transmisión sólo acaba incidiendo negativamente en la atención de los nietos y nietas en un porcentaje relativamente bajo y controlable de casos y que, lo más frecuente es que los abuelos y abuelas sean excelentes acogedores de estos niños, cuando los progenitores no lo son o no lo pueden ser. Los niños tienen **derecho a ser acogidos a su familia extensa**, si esto no les resulta perjudicial.
- Siempre se ha creído que las familias pobres prestan una atención de *baja calidad* a sus hijos e hijas, y por esto se consideraba preferible dar a los niños en adopción a familias bien. Los niños tienen **derecho a vivir con su familia**, sin discriminación por la condición de ésta, que tiene derecho a recibir el soporte necesario para la correcta atención de sus hijos.

- Siempre se había creído que no hay ningún problema en separar a los hermanos, porque es mejor que los niños se eduquen con niños y las niñas con niñas. Hoy la convivencia de ambos sexos se considera mayoritariamente como una gran ventaja educativa. Los niños tienen **derecho a no ser separados de sus hermanos y hermanas**.
- Durante mucho tiempo no se ha considerado un problema el hecho de etiquetar las víctimas para protegerlas. No se ve ningún problema en hacer registros de niños abusados o maltratados, pero sí que se acostumbra a considerar legalmente inaceptable hacer listas de abusadores o maltratadores. Los niños víctimas han sido los grandes olvidados de nuestros sistemas de justicia. Los niños víctimas tienen **derecho a no ser doblemente victimizados** por los jueces, la justicia y otras instituciones, y tienen **derecho a recibir el soporte adecuado**.

Conclusión

La gran contribución de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Los niños pertenecen a la supracategoría de *todos* los seres humanos con derechos humanos universales

Los humanos tenemos una gran tendencia a buscar *primero* lo que nos diferencia los unos de los otros, *antes* de buscar lo que nos hace semejantes. Esto ha condicionado las relaciones entre grupos humanos, *categorías* de personas (hombres/mujeres; autóctonos/inmigrantes; payos/gitanos; blancos/negros...) y, también, entre generaciones. Contracorriente de estos procesos de diferenciación categorial (Casas, 1996), uno de los grandes avances de la historia emerge cuando todos los humanos nos vemos perteneciendo a una misma supracategoría: la de los seres humanos, la de los portadores de derechos humanos universales.

La gran contribución de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es que ha promovido directamente o indirectamente dinámicas internacionales que hacen que nos planteemos que los niños pertenecen a la supracategoría de *todos* los seres humanos con derechos humanos universales, y dejen de ser los de la *otra categoría*, lo que sobre todo “todavía no son como nosotros”, y, por consiguiente, *no pueden* tener derechos *iguales*. Estas dinámicas sólo han empezado. Ahora, la mayor parte del camino todavía está por recorrer.

Para ir más allá será necesario observar un cambio substancial en las relaciones intergeneracionales, en la que los adultos dejemos de sentir celos y poner trabas a un cambio social necesario, y pasemos a ser proactivos en la generación de espacios que faciliten mucho más protagonismo infantil en la vida social, para que niños, niñas y adolescentes puedan ejercitar y acumular experiencias concretas, de forma continuada y estable, que les permita ejercer de manera responsable su derecho a la participación social.

Ferran Casas
Catedrático de psicología social

Bibliografía

Aguinaga, J.; Comas, D. (1991), *Infancia y adolescencia: La mirada de los adultos*. Centro de Publicaciones. Ministerio Asuntos Sociales. Madrid.

Casas, F. (1995), “La participación de los niños y niñas en la sociedad europea”. *Infancia y Sociedad*, 31/32, 37-49.

Casas, F. (1997), “Quality of life and the life experience of children”. En E. Verhellen: *Understanding children’s rights. Second International Interdisciplinary Course on Children’s Rights*. University of Ghent (Belgium).

Casas, F. (1998), *Infancia: Perspectivas psicosociales*. PPU. Barcelona.

Casas, F. (1999), “Infancia y participación en el marco de la ciudad”. En Institut d’Educació de l’Ajuntament de Barcelona: *Por una ciudad comprometida con la educación*, vol. 1, 491-506. Ajuntament de Barcelona. Barcelona.

Casas, F. (2006), “Infancia y representaciones sociales”. *Política y Sociedad*, 43, 1, 27-42. ISSN: 1130-8001.

Casas, F. (2007), “La participación social de la infancia: Ventajas personales y beneficios colectivos”. En Acción Educativa (Ed.): *IV Encuentro la ciudad de los niños*. Acción Educativa, 28-55. Madrid.

Casas, F.; Saporiti, A.; González, M.; Figuer, C.; et al. (2005), *Tres miradas a los derechos de la infancia*. Plataforma de Organizaciones de Infancia. Madrid.

Council of Europe (1996), *The rights of the child. A European perspective*. Council of Europe Publishing. Strasbourg.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2007), *Estadística básica de medidas de protección a la infancia*. MTAS. Madrid.

Verhellen, E. (1992), “Los derechos del niño en Europa”. *Infancia y Sociedad*, 15, 37-60.

Winter, M. de (1995), *Children as fellow citizens. Participation and commitment*. Radcliffe Medical Press. Oxford.

